

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 92.

Con arreglo á lo que dispone la Real orden fecha 13 de Diciembre de 1847, se ha practicado el reconocimiento de los sementales de que se compone la parada que piensa establecer en el heredamiento de Sta. Ana Andrés Olivas, y su resultado es el siguiente.

Reseña y reconocimiento practicado por el Subdelegado de veterinaria individuo de la Junta de Agricultura de esta provincia, y por disposicion del Sr. Gobernador civil de la misma, á solicitud hecha por Andrés Olivas, como dueño de los sementales que constituyen la parada que á continuacion se espresa.

Un Caballo llamado Cordobés, entero, castaño claro, cordon corrido, blanco entre los ollares, calzado alto de los pies con armiños, ocho años, siete cuartas y siete dedos, con un hierro. Está destinado al natural.

Un Burro, llamado travieso, entero, rucio líbido rodado, doce años, seis cuartas y diez dedos, sin hierro ni otras señales notables y está destinado á las yeguas.

Otro id. Gallardo, entero, negro, moino con una division blanca entre el bozo y la cara, que llega hasta la comisera de la nariz, dos remolinos en las partes laterales del esternon, doce años, siete cuartas, sin yerro. Está destinado á

las yeguas; este como los anteriormente relacionados están de presente en buen estado de salud y robustez, para el ejercicio á que se les dedica. Albacete 25 de Abril de 1853.—E. V. P. Juan Francisco Pardo.—E. S. de V., Antonio Cañizares.

Y habiendo concedido á su virtud la autorizacion competente, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, segun está prevenido: esperando que los ganaderos concurrirán con sus caballerías de cria á la parada referida, mediante las buenas cualidades que concurren en los sementales. Albacete 2 de Mayo de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 93.

Con arreglo á cuanto dispone la Real orden fecha 13 de Diciembre de 1847, se ha procedido al reconocimiento de los sementales de que se compone la parada que piensa establecer en el año corriente Antonio Lopez, y su resultado es el siguiente.

Reseña y reconocimiento practicado por el Subdelegado de Veterinaria individuo de la Junta de Agricultura de esta provincia, y por disposicion del Sr. Gobernador de la misma, á solicitud hecha por Antonio Lopez mayor, como dueño de los sementales que constituyen la parada que á continuacion se espresa.

Un Caballo llamado Cardoso, entero, tordo rodado cariblanco, ocho años, siete cuartas y cinco dedos, con el hierro RC, destinado al natural.

Un Burro llamado Bedijas, entero, rucio algo

rodado, con el pecho y vientre blanco, catorce años, siete cuartas, sin hierro, destinado á las yeguas.

Otro id. llamado Jibado, entero, rucio muy libido, con la flecha en la cresta del esternon, once años, siete cuartas y sin hierro, destinado como el anterior.

Otro id. Mallorquin, entero, rucio oscuro rodado, siete años, siete cuartas y dos dedos, sin hierro ni otras señales notables; pero este como los anteriormente relacionados, está en buen estado de carnes, y sin lesion de presente que le prohiba el uso á que se les destina. Albacete 22 de Abril de 1853.—E. V. P., Juan Francisco Pardo.—E. S. de V., Antonio Cañizares.

Y habiendo concedido á su virtud la autorizacion competente he dispuesto se publique en el Boletin oficial, segun previene la disposicion 5.ª de la citada Real orden; esperando que los ganaderos concurrirán con sus caballerias de cria á la parada referida, mediante á las buenas cualidades que concurren en los sementales. Albacete 2 de Mayo de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 94.

Los Alcaldes de los Pueblos que expresa la nota que se inserta á continuacion mencionan, se presenten desde luego en la Comisaria de vigilancia de esta Capital á recoger sus respectivas licencias de uso de armas que se les ha concedido por este Gobierno de Provincia adonde las tenian solicitadas. Albacete 4 de Mayo de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

Relacion de los sugetos que tienen licencia concedida y no vienen á sacarlas.

NOMBRES.	PUEBLOS.
Francisco Berruga.	Minaya.
Faustino Gonzalez.	} Peñascosa.
Pascual Blazquez.	
Francisco Torte.	Riopar.
D. Juan Lopez.	} Perez.
D. Carlos Lopez.	
Francisco Castellanos.	} Villarrobledo.
Alfonso Hernandez.	
D. Silberio Losa.	Bogarra.
Vicente Casanova.	Bonete.
Juan Garcia Rodenas.	} Hoya Gonzalo.
José Monteagudo.	
D. Salvador Cano Manuel.	Chinchilla.
Sebastian Molina.	Elche de la Sierra.
Sebastian Gonzalez.	Balsa.
P. José Navarro.	Vianos.
Benito Gonzalez.	Alborea.
Juan de Dios Cañada.	Mahora.
Antonio Leacete Tevar.	Golosalvo.
José Garcia.	} La Gineta.
Francisco Ventura.	

José Ortiz.	} Madrigueras.
Ramon Martinez.	
Carmelo Sanchez	
Cipriano Cambronero.	
Esteban Larrey.	
Guillermo Cambronero.	} Alcaraz.
Fernando Montejano.	
Juan Ramon Galdon.	
Juan Peynado Escovar.	} Villalgordo- Tarazona. Hellin.
D. José Maria Herreros.	
Anselmo Nuñez.	
Francisco Oliva.	

Albacete 5 de Mayo de 1853.—El Comisario, Jaime Ferris.

D. Joaquin Flores Administrador Representante de los derechos de puertas y consumos arrendados de esta Capital y su término municipal.

Hago saber: Que el Sr. Administrador de Indirectas y Rentas Estancadas de esta Provincia, ha tenido á bien marcar el rádio de las dos mil varas castellanas contadas desde la última casa de cada camino de esta Villa cuyas márcas se hallan situadas á la conclusion de cada uno por medio de un pilar con el mote «RADIO DE PUERTAS» segun se previene en los artículos 10 y 15 de la ley de consumos de 23 de Mayo de 1845.

En su consecuencia todos los individuos que conduzcan especies de cualquiera clase, deben dirigirse en derechura hácia los Fielatos de recaudacion por el mismo camino que los guia para ser reconocidos, en la inteligencia que los que intenten estraviarse, serán considerados como defraudadores segun lo previene la misma ley y sufrirán las penas á que se hayan hecho acreedores. Y para que llegue á conocimiento de todos se firma el presente en Albacete á 30 de Abril de 1853.—Joaquin Flores.

D. Antonio Navarro Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Viveros.

Hago saber: Que por acuerdo de dicho Ayuntamiento se sacan á publica subasta los pastos de suelo y hoja de la mitad de la redonda, y todos los de su dehesa de Conejo como sobrantes en la cantidad de su tasacion peritica y por el término de un año que finará en 1.º de Abril de 1854, á saber:

	Apro- Núm. vecha de fa- mien- Cabe- Pre- negas. to. zas. cio. Valor	Total en rs.
Dehesa de Conejo.	750 Lanar. } 550 2 rs 1100	} 1500
	Yeguas } 20 20 rs 400	
Mitad de redonda.	500 Lanar. } 225 2 rs 450	} 1200
	Cabrio } 275 Id. 550	
	Yeguas } 10 20 rs 200	
Total valor.		2700
Aumento del 3 p ^o		81
Verdadero total.		2781

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la indicada subasta que tendrá efecto el primer remate á los ocho dias de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y el segundo y último á los ocho dias siguientes de celebrado aquel, uno y otro, en estas salas consistoriales y hora de las doce de la mañana bajo el expresado tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaria, se da el presente en Viveros y Abril veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Antonio Navarro*.—Por su mandado, *Casto Lozano*, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE VALENCIA.

Se hallan vacantes los magisterios de niños y las enseñanzas de niñas siguientes;

Escuelas de niños.

La superior de Requena, dotacion	6660 rs.
La elemental de la misma Ciudad	5200

Enseñanzas de niñas.

Cullera	3534
Utiel	3000

Además de las dotaciones fijas los maestros y maestras percibirán de los niños no pobres las retribuciones semanales ó mensuales que estén designadas y se les dará casa-habitacion

La provision de estas escuelas tendrá lugar por medio de oposiciones que se verificarán las de los maestros en el dia 2 de Junio próximo y las de las maestras en el dia 9 del propio mes. Los aspirantes deberán presentar, con tres dias de anticipacion al designado, sus solicitudes documentadas segun está prevenido por el artículo 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847.—Valencia 27 de Abril de 1853.—El Vice-Presidente—El Conde de Ripalda.—*José Guerola*, Secretario.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Se hallan vacantes los magisterios de instruccion primaria elemental, de los pueblos que á continuacion se expresan:

Escuelas de niñas.

La de Torrejuncillo del Rey, con la dotacion de 2000 rs. pagados del presupuesto municipal, 1100 rs. del producto de retribuciones, y 220 para casa habitacion.

La del Provencio con igual dotacion, 600 á 700 rs. del producto de retribuciones y 330 rs. para casa habitacion.

La del Picazo, con la expresada dotacion, 880 rs. del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Buendia con la referida dotacion, 700 rs. del producto de retribuciones y 200 rs para casa habitacion.

Estas escuelas se proveerán por oposicion en el mes de Julio próximo conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la Real orden de 7 de Junio

de 1850. Cuenca 27 de abril de 1853.—El Presidente.—*Juan José Balsalobre*—De acuerdo de la comision.—*Leandro José Olarieta*.—Secretario.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

(Continuacion.)

SECCION SETIMA.

DE LOS GRADOS ACADEMICOS.

TITULO PRIMERO.

Del grado de Bachiller.

Art. 290. El grado de Bachiller en filosofia se conferirá, solo en las Universidades, á los que aspiren á él después de ganados y probados los tres años elementales de filosofia. El tribunal se compondrá de todos los catedráticos de las asignaturas que abracen dichos tres años bajo la presidencia del director, y en su defecto del catedrático mas antiguo.

Art. 291. En las facultades de jurisprudencia medicina y farmacia, el tribunal para el grado de Bachiller se compondrá de tres catedráticos, y presidirá el mas antiguo.

Art. 292. El que se matriculare en curso que exija previamente el grado de Bachiller y no le hubiere recibido, deberá hacerlo antes del 1.º de Febrero, y en caso de no verificarlo se le borrará de la lista, devolviéndosele los derechos de matrícula. El secretario general cuidará, bajo su responsabilidad, de que esta disposicion se lleve á debido efecto.

Art. 293. El decano señalará dia y hora en que ha de verificarse el ejercicio, que tanto en filosofia como en las facultades consistirá en un examen de preguntas sobre las materias que abrazan las asignaturas estudiadas, que le harán los jueces por espacio de hora y media.

Art. 294. Concluida la votacion, si fuere aprobado el graduando, entrará en la sala acompañado del bedel, y será proclamado en público por el presidente como Bachiller de la facultad respectiva con la fórmula siguiente: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), os declaro Bachiller en la facultad de..... por haber considerado los jueces de examen que sois digno de este honor.»

TITULO II.

Del grado de Licenciado.

Art. 295. Los ejercicios para el grado de Licenciado serán tres y todos públicos. Serán jueces los catedráticos de la facultad ó seccion filosófica á que corresponda el grado, que serán los mismos para los tres ejercicios, excepto el caso de que alguno enfermase, en el cual le reemplazará otro catedrático.

Art. 296. Antes del primer ejercicio, cuyo objeto será tantee al aspirante, deberá este pagar 50 rs. por derechos de examen, que perderá si no fuere admitido á los demás ejercicios.

Art. 297. La tentativa durará una hora, consistiendo en responder el candidato á las preguntas que le haga cada uno de los catedráticos sobre las varias materias que comprenden los cursos previos al grado que solicita.

Art. 298. Concluido el acto saldrá el candidato; y los jueces, despues de conferenciar entre sí, votarán si merece ó no ser admitido á los demás ejercicios. Si votaren afirmativamente, se le admitirán el depósito y derechos de los demás exámenes; en otro caso habrán de pasar tres meses para que el graduando pueda presentarse á nueva tentativa. El resultado será comunicado al Rector para que disponga que se admita al candidato á nueva tentativa ante el mismo Tribunal cuando lo solicite, si ha transcurrido el término de la suspension.

Art. 299. Hecho el depósito correspondiente, y satisfechos los derechos de exámen, le señalará el decano día y hora en que ha de tener el segundo ejercicio.

Art. 300. A este efecto tendrá cada facultad, á excepcion de las de jurisprudencia y medicina, dispuestos cien puntos, relativos á las asignaturas que han de haberse estudiado para graduarse. El candidato sacará tres á la suerte, y elegirá el que mejor le acomode para componer sobre él en castellano un discurso ó memoria. Este sorteo se verificará ante el tribunal, extendiendo el secretario del mismo en el expediente la oportuna diligencia, anotando las tres preguntas sorteadas y la elegida por el aspirante. El graduando compondrá su discurso en el espacio de veinte y cuatro horas, durante las cuales permanecerá incomunicado en la Universidad, proporcionándosele libros y cama: los alimentos serán de su cuenta. Pasado dicho tiempo leerá ante el tribunal el discurso, cuya lectura no bajará de tres cuartos de hora, y los examinadores le harán despues, durante una hora, las objeciones que juzguen oportunas.

Art. 301. En la facultad de jurisprudencia habrá preparado tambien cien puntos, los cuales se sortearán para que elija uno el graduando en la forma que se ha dicho en el artículo anterior. De dichos puntos veinte y cinco serán textos de las Instituciones del Emperador Justiniano; veinte y cinco cánones y cincuenta leyes españolas vigentes. Hecha la eleccion, el alumno permanecerá incomunicado dentro de la Universidad por espacio de seis horas sin mas libros que el cuerpo del derecho, códigos ó colecciones legales que pida: se le proporcionará tambien recado de escribir para que haga las apuntes que crea convenientes. Llegada la hora del ejercicio hará á presencia del Tribunal la interpretacion doctrinal del texto, ley ó canon elegido. Los jueces harán observaciones y preguntas hasta completar cinco cuartos de hora que deberá durar el ejercicio.

Art. 302. En la facultad de medicina consistirá este ejercicio en hacer la historia de una enfermedad que corresponda á la patologia médica. Con este objeto prepararán los jueces antes del acto tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de la clinica ú hospital. El graduando sacará una de las cédulas; y despues de haber examinado delante de los jueces al enfermo que le haya cabido en suerte, se le concederá una hora para prepararse sin que pueda comunicar con persona alguna. Pasado este tiempo empezará el acto,

exponiendo el graduando todas las circunstancias relativas á las condiciones individuales, al conmemorativo de la dolencia, estado actual de esta, diagnóstico, pronóstico y terapeutica. En seguida los examinadores le harán las preguntas y observaciones que tuvierén por conveniente sobre el caso práctico, y todas las demás que les parezcan. Este ejercicio no bajará de cinco cuartos de hora.

Art. 303. El tercer ejercicio se verificará en los términos que previenen los artículos siguientes.

Art. 304. En la facultad de filosofia volverá el graduando á sortear tres puntos de los ciento arriba mencionados, y eligiendo uno se retirará á un aposento inmediato á ordenar sus ideas por espacio de dos horas, permitiéndosele recado de escribir para apuntar el orden que ha de observar en explicacion; pero no se le consentirá consultar libro alguno.

Concluido el tiempo explicará de viva voz ante los mismos jueces el punto que eligió, no debiendo exceder su discurso de una hora ni bajar de media.

En seguida le harán los censores por espacio de media hora las objeciones que estimen convenientes. Si el ejercicio fuere para Licenciado en literatura, el actuante traducirá además de repente el trozo que le toque, haciendo un pique en el libro; y si fuere para ciencias, deberá, segun la seccion, resolver algun problema de matemáticas, hacer algun experimento en física ó química, ó describir y clasificar los objetos de historia natural que se les presenten. Cuando el experimento requiera preparacion se le dará el tiempo indispensable para hacerla.

Art. 305. En la facultad de jurisprudencia habrá preparado por el catedrático de septimo año cierto número de expedientes de los concluidos en la cátedra de práctica forense, desglosada la sentencia definitiva ó las instancias que se creyerén convenientes. Estos expedientes versarán sobre asuntos civiles, criminales, mercantiles, contenciosos, administrativos ó de fuero comun ó privilegiado, los cuales deberán haberse concluido cuando menos dos años antes; cada uno de ellos tendrá su número correspondiente. Estos números se insacurarán, y de ellos el candidato sacará tres á la suerte. En seguida se le mostrarán las carpetas de los expedientes á que corresponden dichos números, eligiendo uno de estos, que se le entregará en el acto en la forma ya dicha. Se le concederán para prepararse cuatro horas, durante las cuales permanecerá incomunicado y sin libro alguno. Llegada la hora, el candidato dará cuenta verbal del asunto elegido, dando y fundando por escrito la sentencia. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere, los recursos que aun puedan intentarse, las excepciones no alegadas y que debieron serlo, las faltas de las pruebas y todo lo que contribuya á fijar la cuestion y á esclarecer la verdad. Los catedráticos le harán objeciones por espacio de una hora, ya respecto del modo de dar cuenta, ya sobre la sentencia, ya sobre las observaciones que hubiere hecho, preguntándole además acerca de los formularios establecidos para las diversas tramitaciones. En este ejercicio el exámen solo recaerá sobre la teoria de los procedimientos y la práctica forense.

(Se continuará.)